

03 de junio de 2019

TEEU-088-2019

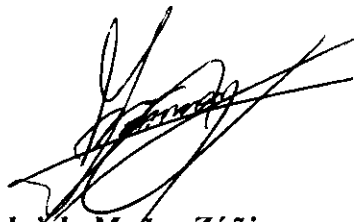
**M.Sc. Ruth de la Asunción Romero**  
**Vicerrectora**  
**Vicerrectoría de Vida Estudiantil**  
**Universidad de Costa Rica**

UIVE\_UCR\_2019 JUN 6 AM 8:24

**Asunto:** Inscripción del Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Salud Pública

Por este medio se adjunta el Estatuto Orgánico de la **ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE SALUD PÚBLICA** para su debida inscripción en Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Agradeciendo su atención, se despide;



**Gabriela Muñoz Zúñiga**  
**Fiscalía**

cc. Procuraduría Estudiantil Universitaria  
Atchivo



**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

**ESTATUTO ORGÁNICO**

**ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD**



**CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO**

**Junio, 2019**



## **Tabla de contenido**

<b>TÍTULO I: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL .....</b>	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO I. SOBRE LA DENOMINACIÓN.....</b>	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO II. DE LOS FINES .....</b>	<b>4</b>
<b>CAPÍTULO III. DE LOS ASOCIADOS.....</b>	<b>4</b>
<b>CAPÍTULO IV. SOBRE LOS TRABAJOS DE CAMPO.....</b>	<b>6</b>
<b>TÍTULO II: LOS ÓRGANOS DE LA AEPS.....</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE AEPS .....</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO II. DEL CONGRESO DE ESTUDIANTES .....</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO III. DE LA ASAMBLEA GENERAL .....</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO IV. DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS ...</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO V. DE LA JUNTA DIRECTIVA .....</b>	<b>9</b>
<b>CAPÍTULO VI. DE LA FISCALÍA GENERAL .....</b>	<b>13</b>
<b>CAPÍTULO VII. EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TEAESPS.....</b>	<b>13</b>
<b>CAPÍTULO VIII. DE LAS COMISIONES.....</b>	<b>15</b>
<b>TÍTULO III: DE LAS ELECCIONES ESTUDIANTILES.....</b>	<b>16</b>
<b>CAPÍTULO ÚNICO .....</b>	<b>16</b>
<b>TÍTULO IV: DE LAS SANCIONES. ....</b>	<b>18</b>
<b>CAPÍTULO ÚNICO .....</b>	<b>18</b>
<b>TÍTULO V: DE LOS RECURSOS .....</b>	<b>19</b>
<b>CAPÍTULO ÚNICO .....</b>	<b>19</b>
<b>TÍTULO VI: DE LA REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO SUPERIOR ESTUDIANTIL.....</b>	<b>20</b>
<b>CAPÍTULO ÚNICO .....</b>	<b>20</b>
<b>TITULO VII: DEL PATRIMONIO .....</b>	<b>21</b>
<b>CAPÍTULO ÚNICO .....</b>	<b>21</b>
<b>TÍTULO VIII: DE LAS REFORMAS A ESTE ESTATUTO.....</b>	<b>22</b>
<b>CAPÍTULO ÚNICO .....</b>	<b>22</b>
<b>TÍTULO IX: DE LA VIGENCIA DE ESTE ESTATUTO.....</b>	<b>23</b>
<b>CAPÍTULO ÚNICO .....</b>	<b>23</b>



## **TÍTULO I: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL**

### **CAPÍTULO I. SOBRE LA DENOMINACIÓN**

Artículo 1. La Asociación se denominará: Asociación de Estudiantes de Promoción de la Salud, abreviando con las siglas AEPS; por su naturaleza será de duración indefinida.

Artículo 2. La AEPS tendrá su ubicación en la provincia de San José, cantón de Montes de Oca, distrito de San Pedro, en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio.

Artículo 3. Podrán crearse filiales en cualquier Sede o Recinto Regional de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 4. La Asociación de Estudiantes de Salud Pública de la Universidad de Costa Rica, se identificará por los siguientes símbolos:

- a. Como distintivo los colores: Verde y Celeste.  
Verde: Proceso permanente de maduración hacia el desarrollo de acciones reflexivas y juiciosas que beneficien el empoderamiento de las comunidades y los individuos.  
Celeste: Hace alusión al conjunto de habilidades humanas esenciales para el logro de objetivos comunes, tal es el caso de la determinación, proactividad y trabajo en equipo.
- b. Como lema: Formación humanista comprometida con el desarrollo de una salud integral en las comunidades.

Artículo 5. La AEPS contará con una junta directiva, la cual contará con la cantidad de miembros que se consideren pertinentes, en éste caso Presidencia, Vicepresidencia, Representación titular y suplente ante el Consejo Superior Estudiantil, secretaría, tesorería, fiscalía y suplencia, de considerarse en asamblea general de estudiantes la incorporación de un nuevo puesto, éste se someterá a votación y consulta al Tribunal Electoral Estudiantil. Cada miembro mencionado, realizará sus funciones y competencias establecidas en éste estatuto, sin embargo si la persona lo desea puede asumir más funciones, las cuales serán consultadas con todas las personas miembro de la asociación de estudiantes en su junta directiva.

Artículo 6. La AEPS es una organización de tipo pluralista, la cual respetará las afinidades de cada miembro, siempre y cuando no se contraponga con los intereses de las y los asociados de la Asociación. Siempre se debe buscar la democratización de espacios en la toma de decisiones.



## CAPÍTULO II. DE LOS FINES

Artículo 7. Son fines de la Asociación:

- a. Promover el desarrollo de la Salud Pública en los nichos de trabajo.
- b. Fomentar maestrías en salud pública acordes con las problemáticas y necesidades sociales relacionadas con los procesos de salud enfermedad.
- c. Promover espacios de discusión entre los estudiantes a fin de abordar temas de interés en materia de salud pública.
- d. Velar por la excelencia de los procesos de enseñanza aprendizaje.
- e. Vigilar para que el otorgamiento de becas de la universidad, se dé a través de los más altos valores de equidad y transparencia.
- f. Promover enlaces comunicación entre los diversos organismos en materia de salud con el fin de garantizar el espacio laboral de personal especializado en materia de promoción de la salud y sus derivados.
- g. Velar por la representación y cumplimiento de los derechos estudiantiles.
- h. Garantizar la autonomía en la toma de decisiones de la Asociación de todo ente externo a la misma.

Artículo 8. Los tractos para ejecutar por parte de la junta directiva de la Asociación, serán girados por el Cuerpo Coordinador del Consejo Superior Estudiantil y por la Secretaría de Finanzas de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. La asociación deberá rendir cuentas a la Contraloría Estudiantil, quien aprobará el giro de tracto según asistencia a las sesiones del CSE lo cual se corroborará con el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU), además del aporte del informe económico trimestral correspondiente a cada tracto. Por lo mencionado anteriormente, NO se permite cobrar cuotas al estudiantado, para casos específicos en los cuales se requieran obtener otros fondos, sólo es permitido generar ingresos a partir de lo establecido por la Contraloría Estudiantil.

## CAPÍTULO III. DE LOS ASOCIADOS

Artículo 9. La Asociación de estudiantes velará únicamente por los intereses de las y los estudiantes de Bachillerato y Licenciatura, que cuenten con la condición de ser estudiantes activos de la Universidad de Costa Rica, los cuales contarán con voz y voto en todos los espacios de participación. También se cubrirá a estudiantes del posgrado en Salud Pública.

Artículo 10. Serán asociados activos de AEPS, los estudiantes regulares de la Escuela de Salud Pública de la Universidad de Costa Rica, entiéndase por estudiante regular la personas que esté empadronada en la carrera (Bachillerato y Licenciatura en Promoción de la Salud) y lleve al menos un curso oficial impartido o por la Escuela de Salud Pública.

Artículo 11. En el caso de estudiantes egresados, éstos no tendrán derecho a elegir y ser electos en órganos de la AEPS, aún menos inmiscuirse en asuntos de ésta. Sin embargo, la Asociación brindará apoyo en ciertos temas coyunturales y trabajo en conjunto en proyectos que estén relacionados con la carrera. Nota: Entiéndase estudiante egresado como al profesional graduado tanto de bachillerato o licenciatura, el cual ya no se encuentre matriculado en la carrera.



Artículo 12. Derechos de los asociados:

- a. Elegir y ser electos para desempeñar cargos en los órganos de la AEPS, así como integrar comisiones permanentes o especiales que se consideren convenientes para lograr los fines de este estatuto.
- b. Disfrutar equitativamente de los beneficios que ofrece la Asociación, así como formar parte de las actividades que esta organice.
- c. Recurrir las minutas y resoluciones de los diferentes órganos conforme al presente estatuto y los reglamentos que al efecto sean dictados.
- d. Ser amparado por AEPS cuando sus intereses lo exijan.
- e. Exigir cuando lo quisiere, informes económicos, de labores, resoluciones internas de cualquiera de los órganos que establezca el estatuto.
- f. Participar con voz y voto en las asambleas generales.
- g. Denunciar ante la Fiscalía General, el conocimiento de irregularidades notables en el desempeño de las funciones de un miembro de la AEPS, o de cualquiera de sus órganos.
- h. Presentar mociones y sugerencias que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de AEPS o de cualquiera de sus órganos.
- i. Todos los demás que este estatuto otorguen y consideren precisos.

Artículo 13. Son deberes de los asociados:

- a. Asistir a las Asambleas Generales y Emitir su voto en las elecciones de los miembros de los órganos de la AEPS.
- b. Cumplir con el sistema económico de la Asociación conforme lo establecido en este estatuto
- c. Desempeñarse con esmero, responsabilidad y honestidad en el cargo que hayan sido conferido.
- d. Acatar las resoluciones que la ADESAP, el estatuto y los reglamentos dicten.
- e. Otros aspectos que señale este estatuto.

Artículo 14. Dejarán de ser asociado:

- a. El que pierda la condición de estudiante activo, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 11 y 12 de este estatuto.
- b. El que incumpliere con las disposiciones y las resoluciones emitidas por los órganos de la AEPS, o el presente estatuto.
- c. Malversar o utilizar para otros fines, fondos pertenecientes a la AEPS.
- d. Quien cometa daños tanto a bienes materiales como inmateriales de la asociación con dolo o culpa grave.
- e. Aquel que sea expulsado de la AEPS a petición expresa de la Fiscalía.

Artículo 15. Quien deje de ser asociado por causa de las anteriores especificaciones. perderá los derechos que este estatuto indique.



#### CAPÍTULO IV. SOBRE LOS TRABAJOS DE CAMPO

Artículo 16. (AGREGADO) Para los trabajos de campo podrá utilizarse tanto el uniforme médico (tipo scrub) como una camisa o blusa (tipo polo). Ambos deberán llevar como mínimo el escudo de la Universidad de Costa Rica en el pecho del lado derecho, en el caso de la camisa/blusa (tipo polo) el logo de la Escuela de Salud Pública irá en la manga izquierda y la leyenda “PROMOCIÓN DE LA SALUD” justo debajo del escudo de la Universidad de Costa Rica; la camisa/blusa deberá ser de color azul marino o blanco únicamente. El diseño anterior podrá ser ajustado mediante una modificación parcial o total a éste Estatuto, con base en lo dispuesto en los artículos 22, 23, 24, 71 y 72 del presente, respetando además las normas vigentes de la Universidad de Costa Rica al respecto.

Artículo 17. (AGREGADO) Quedará a criterio del estudiante el tipo de vestimenta a utilizar, salvo en los casos en que las instituciones donde se realice el trabajo de campo exijan alguna de las opciones en particular.



## **TÍTULO II: LOS ÓRGANOS DE LA AEPS**

### **CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE AEPS**

Artículo 18. Son órganos de la AEPS:

1. Asamblea General
2. Junta Directiva
3. Fiscalía General
4. Tribunal Estudiantil de AEPS

### **CAPÍTULO II. DEL CONGRESO DE ESTUDIANTES**

Artículo 19. ELIMINADO.

### **CAPÍTULO III. DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 20. La Asamblea General de Estudiantes de la Escuela de Salud Pública, es la máxima autoridad ordinaria de la AEPS, está formada por la totalidad de los asociados activos. Le corresponde decidir y legislar en última instancia sobre los aspectos en que sea consultada así como emitir manifestaciones

### **CAPÍTULO IV. DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS**

Artículo 21. Las Asambleas Generales ordinarias se reunirán mínimo dos veces al año, para tratar los siguientes asuntos:

- a. De la elección de los miembros de TEAEPS.
- b. Primer informe del accionar de la Junta Directiva de AEPS.
- c. De las nociones de sus asociados.
- d. Cualquier otro asunto que por su trascendencia amerite discutirse en la Asamblea General.
- e. Lo referente al informe anual de la Junta Directiva y la Fiscalía General.
- f. Lo concerniente a la declaratoria de TEAEPS sobre la elección de los nuevos integrantes a los cargos de la Junta Directiva y la Fiscalía en General. Las Asambleas Generales Ordinarias, serán convocadas por la Junta Directiva o en su defecto por el TEAEPS con al menos ocho días de anticipación y una agenda previa dada a conocer entre los asociados.

Artículo 22. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier momento cuando





así lo solicite cualquier órgano de la AEPS.

a. Conocerán:

1. De las modificaciones parciales al estatuto y sus reglamentos.
2. La aprobación de reglamentos de la ADESAP y cualquier otro asunto fijado en las respectivas convocatorias, distinto de lo establecido de previo en el artículo 24.
3. Resolver en definitiva los conflictos y peticiones que se presenten.
4. Crear comisiones permanentes o temporales.
5. La creación de mecanismos de consulta general que serán vinculantes y obligatorios para la totalidad de sus asociados.
6. El nombramiento de los representantes estudiantiles ante los órganos de la Facultad, así como el 25% de los representantes estudiantiles ante la Asamblea de la Facultad y Plebiscitaria.

Las Asambleas Extraordinarias, serán convocadas por la Junta Directiva o en su efecto por la AEPS en materia de su competencia Fiscalía General, cuando lo considere conveniente en el cumplimiento de sus atribuciones o cuando fuere solicitada por un mínimo del 10% del total de los asociados.

Las convocatorias tendrán que hacerse con al menos dos días de antelación a la Asamblea Respectiva; deberá de realizarse por los medios de propaganda adecuados (notificación verbal, digital, en aulas), so pena de nulidad absoluta, la cual deberá decretarse de inmediato por la Fiscalía General, también se tendrá que dar a conocer la agenda respectiva.

Artículo 23. El quórum: mínimo para la Asamblea General Ordinaria es el diez por ciento de los asociados, en caso de no completar dicha cifra, se hará una nueva convocatoria quince minutos después, con los asociados presentes que no podrán ser menos del cinco por ciento de la totalidad.

Artículo 24. El quórum mínimo para la Asamblea General Extraordinaria será del veinte por ciento de los asociados. Si no concurriere porcentaje a la hora fijada, se iniciará la Asamblea quince minutos más tarde, siempre y cuando la totalidad de los presentes no sea menos del veinte por ciento de lo requerido para la primera convocatoria. El control de la asistencia lo efectuará el TEEU con la presencia de al menos tres de sus integrantes, así como el orden de la palabra.

Artículo 25. Los acuerdos de la Asamblea serán tomadas por mayoría simple de sus asistentes salvo las excepciones que establezca este estatuto.

Artículo 26. En lo referente al registro de los votos sobre los acuerdos que se someten a votación en la Asamblea General, el Tribunal Electoral de Estudiantes de La Escuela de Salud Pública sumará los de las dos sesiones, tanto los de la mañana como los de la tarde, así como los de las filiales (en caso de existir), en caso de empate, la



Junta Directiva convocará de inmediato a nueva asamblea que dirimirá la situación en un plazo no mayor a tres días.

Artículo 27. Para tratar cualquier tema que interese solo a un nivel, se efectuará Asamblea de Nivel, presidida por un representante electo al comienzo de la misma y fiscalizadas al menos por dos miembros del Tribunal Electoral de AEPS.

Artículo 28. La Asamblea General de los Estudiantes se realizará en caso de ser necesario en dos sesiones: una en la mañana y otra en la tarde, que incluye a las filiales (si existen), que deberán celebrarse en la misma fecha, salvo que por razones de importancia se justifique lo contrario, en cuyo caso no podrá mediar más de un día hábil entre una y otra.

#### CAPÍTULO V. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 29. La junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrador de la labor diaria de la AEPS.

Artículo 30. Está integrada por los siguientes miembros:

1. Presidencia
2. Vicepresidencia
3. Tesorería
4. Secretaría General
6. Suplencia
7. Fiscalía
8. Representante ante el Consejo Superior Estudiantil
9. Suplencia de Representación ante el Consejo Superior Estudiantil.

Artículo 31.

- a. En caso de renuncia o destitución de uno de los miembros de la Junta Directiva, será nombrado el suplente respectivo de acuerdo a la suplencia presente. Agotada esta la junta directiva, presentara una terna de candidatos al tribunal para que en un plazo no mayor de 15 días hábiles, la Asamblea General elija el nuevo miembro. De no responder en ese término, la Junta Directiva, designará cualquiera de los tres presentados.
- b. El suplente podrá asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva para los cuales sólo tendrán derecho a voz. en caso de la ausencia de los miembros de la Junta Directiva. el suplente deberá ser tomado en cuenta en la segunda convocatoria para completar el quórum necesario.
- c. En caso de ausencia temporal de uno de los miembros de la Junta Directiva,



podrán nombrar provisionalmente al suplente, dicha sesión corresponderá la Junta Directiva.

Artículo 32. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General, Tribunal Electoral de AEPS y de la Fiscalía General.
- b. Dirigir en forma permanente a la asociación por medio de las medidas administrativas y políticas que sean necesarias.
- c. Hacer uso eficiente del recurso material y físico de la Oficina de AEPS. Conformar las comisiones de trabajo necesarios.
- d. Informar a todos los asociados de las actividades.
- f. Disponer de las finanzas de la Asociación, con posterior informe a la Fiscalía General.
- g. Convocar a la Asamblea General ordinaria y extraordinaria.
- h. Hacer las recomendaciones y nombramientos honoríficos o menciones especiales a la Asamblea General.
- i. Rendir obligatoriamente un informe anual de sus actividades a todos los miembros de la Junta Directiva, ante la asamblea general. j. Rendir informes trimestrales ante la fiscalía general.
- k. Tomar los acuerdos necesarios para que la asociación cumpla sus funciones.
- l. Los demás que este estatuto indique.

Artículo 33. Eliminar, ya que según el nuevo EOFEUCR todas las personas de una asociación pueden participar en la campaña electoral a nivel universitario, siempre y cuando el estatuto no lo prohíba, y hasta la fecha no ha existido en práctica dicha prohibición dentro de la facultad, y sería injusto que se violentaran los derechos estudiantiles de adhesión a cualquier partido, siempre y cuando no se realicen logros en nombre de dicha agrupación y que interfieran con el espacio asociativo.

Artículo 34. La junta directiva será nombrada mediante voto secreto y directo, en papeleta única por la mayoría simple de dos votos emitidos. También puede presentarse votación abierta o en bloque, según se vote al inicio de la asamblea

Artículo 35. La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria una vez por mes y un vez por semestre, o bien en el plazo que esta considere pertinente.

Artículo 36. El quórum mínimo para tomar acuerdo válidamente será de tres miembros, los acuerdos se tomarán por simple mayoría, salvo en contraria, en caso de empate, el presidente tendrá doble voto.



Artículo 37. BIS: Los acuerdos tomados por la Junta Directiva, deberán constar en minutas.

Artículo 38. Son funciones del Presidente (a) de AEPS:

- a. Representar oficial y extraoficialmente a la AEPS en cualquier evento.
- b. Dirigir los debates y sesiones de las Asambleas Generales.
- c. Dirigir las sesiones de la Junta Directiva.
- d. Dirigir y coordinar las labores de la Asociación
- e. Firmar en conjunto con el Tesorero todas las órdenes de pago y giro que se extienda, así como los informes de finanzas.
- f. Rendir obligatoriamente un informe trimestral de las actividades a la fiscalía general.
- g. Participar de pleno derecho como representante estudiantil ante la Asamblea Colegiada, de Escuela, Facultad y Plebiscitaria.
- h. Ser el representante de la Junta Directiva ante el consejo superior estudiantil.
- i. Los demás de este estatuto y que imponga la Junta Directiva.

Artículo 39. Son funciones del vicepresidencia:

- a. Sustituir en forma temporal o permanente al presidente con los mismos deberes y atribuciones.
- b. Coordinar con las distintas asociaciones estudiantiles, actividades generales que desarrollen, fines similares a los de la AEPS.
- c. Colaborar con el presidente en la coordinación de la actividad general de la asociación.
- d. Firmar en conjunto con el tesorero todas las órdenes de pago y giro que se extiendan así como los informes de finanzas en caso de ausencia que supere los tres días de ausencia.
- e. Las demás de este estatuto y las juntas directivas le impongan.

Artículo 40. Son funciones de Tesorería de la Asociación:

- a. Llevar al día las finanzas del tracto de la Asociación.
- b. Autorizar con su firma y la del presidente o vicepresidente los giros y órdenes de pago de la asociación.
- c. Adoptar las medidas necesarias para dotar a AEPS de los recursos físicos, de infraestructura, que sean necesarias para el desarrollo de las labores.
- d. Velar por el uso adecuado de los recursos y bienes de la AEPS.
- e. Disponer bajo su responsabilidad el fondo de caja chica.
- f. Publicar obligatoriamente un informe escrito trimestral de ingresos y egresos para los asociados, con copia a la Fiscalía, así como entregar un informe anual en la Asamblea General Ordinaria de agosto.
- g. Estar en disposición de rendir cuentas del estado financiero de la AEPS al



asociado que así lo solicite.

Artículo 41. Son funciones del Secretario (a) Ejecutivo(s):

- a. Tomar actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales en libros separados que estarán bajo custodia de la persona que sea nombrada para dicho acto.
- b. Tener al día, los libros de actas y facilitar el acceso de los estudiantes a las mismas.
- Comunicar al TEAEPS y a la Fiscalía General, la renuncia o destitución de miembros de la Junta Directiva.
- c. Llevar el libro de control de los asociados miembros.
- e. Los demás que este estatuto o la Junta Directiva indiquen.

Artículo 42. Son funciones del Secretario (a) General:

- a. Atender la correspondencia de la Asociación.
- b. Distribuir y fiscalizar el trabajo de todos los miembros de las comisiones y secretarías.
- c. Suplir a la Junta Directiva de los documentos necesarios para el buen desempeño de sus actividades.
- d. Notificar a los miembros de este órgano de las sesiones que se realizan, dicho proceso debe de comunicarse con la antelación del caso.
- e. Coordinar las actividades de los encargados especiales, informando quincenalmente al Presidente, de las perspectivas y resultados obtenidos en los procesos.
- f. Las demás que el presente estatuto y la Junta Directiva consideren pertinentes.

Artículo 43. La Junta Directiva, podrá solicitar la colaboración de encargados especiales, mismos que cumplirán la misión específica encomendada.

Artículo 44. En caso de incumplimiento de las actividades conferidas a los encargados especiales, podrá modificarse su nombramiento o en última instancia solicitar su destitución; para efectos de la destitución, se deberá enviar un informe a la Fiscalía de las causas que motivaron tal decisión.



## CAPÍTULO VI. DE LA FISCALÍA GENERAL

Artículo 45. La Fiscalía será un órgano consultivo y fiscalizador de carácter neutral en la AEPS, y tendrán entre sus funciones las siguientes:

- a. Velar por el cumplimiento adecuado, oportuno y real del Estatuto, así como de los acuerdos y reglamentos que emita la AEPS.
- b. Rendir un Informe anual a la Asamblea Ordinaria en el mes de octubre.
- c. Atender quejas de los asociados y realizar las investigaciones pertinentes del caso, para que en última instancia se conformen comisiones que analicen las medidas a tomar, dichas comisiones deben ser presididas por la Fiscalía.
- d. Llevar un control de la asistencia de los miembros de la Junta Directiva de las sesiones, así como de los miembros de los demás órganos para efectos de destitución.
- e. Llevar un control estricto sobre los ingresos y egresos de la AEPS y sus órganos conexos.
- f. Tener al día un inventario de los bienes y haberes de la Asociación, sin importar el medio por el cual fueron adquiridos o suministrados.
- g. Formular la causa correspondiente contra aquel asociado que incumpla con sus deberes y obligaciones, o comete las faltas estipuladas en el artículo 13 de este estatuto. En caso de que quien incurre en estas faltas, sean un miembro de la Fiscalía, el o la misma, se abstendrá de participar en el proceso señalado.
- h. Exigir a los órganos de la AEPS, el cumplimiento de los compromisos. Quienes incumplieran tal requerimiento serán sancionados según lo establecido en el artículo correspondiente del Estatuto.
- i. Interpretar las normas de este Estatuto o sus Reglamentos, salvo en materia electoral, que compete exclusivamente al TEAEPS.

## CAPÍTULO VII. EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TEAEPS

Artículo 46. El Tribunal Electoral de TEAEPS, es un órgano colegiado encargado de ordenar, organizar y dirigir lo referente a materia electoral. En adelante será nombrado por sus siglas TEAEPS. El TEAEPS, estará integrado por tres miembros propietarios, electos por mayoría simple en Asamblea General Ordinaria. Los miembros durarán un año en su cargo, pudiendo ser reelectos indefinidamente.

Artículo 47. Los miembros propietarios del TEAEPS han de ser asociados activos de la AEPS que posean reconocido prestigio, integridad y apoliticidad, entendiéndose por esto último su no participación en organizaciones políticas en el ámbito de la AEPS o de la FEUCR durante el año anterior.

Artículo 48. Los puestos del Tribunal, serán distribuidos de la siguiente manera: Presidente, Tesorero, Secretario y dos fiscales, los cuales serán electos a lo interno por



votación calificada.

Artículo 49. Al TEAEPS le corresponderán las siguientes funciones:

- a. Controlar la legalidad teniendo facultades para declarar la nulidad de cualquier órgano de la AEPS en materia de su competencia.
- b. Ejercer el control y fiscalización electoral de la AEPS por lo que estará a cargo de la convocatoria, preparación y fiscalización electoral de la Asociación, así como lo referente al capítulo de las elecciones.
- c. Hacer la declaratoria de elección de los miembros de los órganos ordinarios que este estatuto regula
- d. Conocer las renunciaciones y destituciones de miembros de la Junta Directiva de la Asociación.
- e. Interpretar las normas de este estatuto y reglamentos en materia electoral.
- f. Fiscalizar el quórum y votaciones de las Asambleas Generales.
- g. Todas las demás que este estatuto contemple.

Artículo 50. El TEAEPS deber designar miembros delegados para el periodo de elecciones, cumpliendo con el artículo 74, estos delegados deberán ayudar en el control de asistencia en las Asamblea Generales y en aquellas funciones que el TEAEPS le asigne.

Artículo 51. Las sesiones ordinarias y extra ordinarias del TEAEPS deberán convocarse y realizarse cada vez que corresponda hacerlo.

Artículo 52. Son funciones del Presidente (a) de TEAEPS:

- a. Presidir y dirigir las sesiones del TEAEPS.
- b. Convocar a reuniones para sesiones ordinarias y extraordinarias del TEAEPS.
- c. Coordinar y vigilar la labor del TEAEPS.
- d. Firmar conjuntamente con el Tesorero, las facturas por concepto de gastos de este órgano.
- e. Representar en actos formales al TEAEPS.
- f. Los demás que este estatuto confiera.

Artículo 53. Son funciones del Tesorero(a) del TEAEPS:

- a. Autorizar con su firma y la del o la Presidente (a), los gastos requeridos.
- b. Mantener al día la contabilidad.
- c. Elaborar un proyecto de presupuesto para el periodo electoral y someterlo a valoración del TEAEPS.
- d. Solicitar a la Junta Directiva, los fondos necesarios para su financiamiento.
- e. Los demás que el presente estatuto confiera.



Artículo 54. Son funciones del Secretario(a) del TEAEPS:

- a. Llevar las actas de las sesiones.
- b. Autenticar con su firma los documentos que expenda este órgano.
- c. Recibir la correspondencia que se envíe al TEAEPS.
- d. Llevar los expedientes que abiera el órgano.
- e. Definir la agenda de las sesiones.
- f. Dar a conocer los comunicados que emita la TEAEPS.
- g. Sustituir al Presidente en caso de renuncia.
- h. los demás que el estatuto considere necesarios.

Artículo 55. El presupuesto del TEAEPS, será un mínimo de un 5% del total de ingresos del tracto de la Asociación de estudiantes.

#### CAPÍTULO VIII. DE LAS COMISIONES

Artículo 56. ELIMINADO.





## **TÍTULO III: DE LAS ELECCIONES ESTUDIANTILES**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 57. Para ser electos Presidente o Vicepresidente de la Junta Directiva de la ADESAP se requiere:

- a. Ser asociado activo.
- b. No desempeñar cargos administrativos en la Escuela de Salud Pública o en la Universidad, salvo casos de estudiantes que realicen horas estudiante u horas asistente.
- c. No tener lazos de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado con el Decano(a) o Vicedecano (a) de la Facultad de Medicina o Director (a) de la Escuela de Salud Pública.

Artículo 58. Para ser electo (a) en cualquiera de los restantes puestos de la Junta Directiva, se requiere solamente ser asociado activo y no desempeñar cargos en la forma en que señala el inciso c del artículo anterior.

Artículo 59. (AGREGADO). Tanto el Presidente (a) como el vicepresidente (a) de la Junta Directiva podrán ser reelectos en sus cargos por una sola vez de manera consecutiva, en caso de optar a cualquiera de esos cargos se deberá renunciar en el momento en que el TEAEPS convoque a elecciones. El presidente que haya sido electo en el cargo por dos veces consecutivas, no podrá aspirar a este cargo.

Artículo 60. Las elecciones estudiantiles para integrar la Junta Directiva y representantes ante el Consejo Superior Estudiantil, deberá celebrarse en papeleta separada, en caso de ser voto por partidos o bien por papeles mediante voto secreto, el mismo día de realización de la asamblea de elección de asociación, a menos que TEAEPS disponga otra fecha.

Artículo 61. El TEAEPS convocará a elecciones estudiantiles cuatro semanas antes de finalizar el curso lectivo del primer semestre. A partir de esta fecha y hasta que el TEAEPS lo defina, se abrirá la inscripción de los partidos postulantes.

Artículo 62. Los miembros de la Junta Directiva, serán electos en bloque y por derecho propio de la papeleta mayoritaria.

Artículo 63. Ninguna de las disposiciones del TEAEPS podrá controvertir lo dicho en el Estatuto o el reglamento, supletoriamente para lo no previsto se acudirá a lo contenido en el Código Electoral.

*Estatuto Orgánico Asociación de Estudiantes de Promoción de la Salud*



Artículo 64. La Junta directiva se nombrará por un periodo que comprende un año. El cual vencerá cada 31 de agosto de cada año, según lo establece el TEEU.



## **TÍTULO IV: DE LAS SANCIONES.**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 65. Los asociados que incumplan las normas del presente estatuto y sus reglamentos se harán acreedores en atención de la falta y responsabilidad quien las cometa de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación privada.
- b. Amonestación pública
- c. Suspensión del padrón electoral de la AEPS por un año.
- d. Suspensión de la calidad de asociado y de todos los beneficios que esta confiera.
- e. Expulsión definitiva de la AEPS
- f. Destitución del cargo directivo de la AEPS

Las amonestaciones podrán ser dictadas por la Fiscalía General

Las suspensiones podrán ser dictadas por el TEAEPS a petición de la Fiscalía.

La aplicación de los incisos d y e podrán ser dictados por la Fiscalía a petición de la parte interesada, tendiendo el afectado derecho a los recursos establecidos por el estatuto.

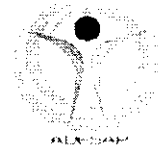


## **TÍTULO V: DE LOS RECURSOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 66. Se establecerán los recursos ordinarios de revocatoria, ante el órgano que dicta el acto, salvo el Congreso, y la apelación ante el Fiscal General contra las resoluciones de la Junta Directiva y el TEAEPS.

Artículo 67. El plazo para interponer recursos ordinarios será de cinco días hábiles, deberán de presentarse por escrito, con dos copias, una de las cuales deber ser sellada porque presenta el recurso.



## **TÍTULO VI: DE LA REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO SUPERIOR ESTUDIANTIL**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 68. La AEPS como Asociación Federada, deberá de enviar dos representantes mínimo ante el CSE, los cuales tendrán voz y voto, uno de ellos, será el Presidente(a) o vicepresidencia de la Junta Directiva y el Otro (a) será electo bajo el cargo de Representante ante el Consejo Superior Estudiantil, este último tendrá un suplente.

Artículo 69. Ambos representantes, deberán de cumplir con los requisitos que establezca este reglamento como deberes y derechos, y podrá ser sancionado por sus acciones por la Asamblea General o en su defecto por la Junta Directiva.



## **TITULO VII: DEL PATRIMONIO**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 70. Son activos de la AEPS, las donaciones o subvenciones que se obtengan, los bienes adquiridos y los fondos producidos por las actividades propias de la misma (si es el caso). Además de todo el mobiliario y equipo adquirido y plaqueado.



## **TÍTULO VIII: DE LAS REFORMAS A ESTE ESTATUTO**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 71. La reformas parciales a este Estatuto se realizarán en Asamblea General Extraordinaria convocada el efecto, debiendo ser aprobadas por las dos tercera partes de los miembros presentes y ratificadas. Entrarán a regir las reformas, una vez ratificadas las mismas, salvo que se disponga otra cosa en el mismo acto.

Artículo 72. La reforma total a este Estatuto solo será posible únicamente mediante una Asamblea que convoque y contenga a todos los estudiantes activos de la Escuela de Salud Pública, para que las reformas sean aceptadas deberán contener un 25% de los estudiantes activos de acuerdo con las modificaciones planteadas al documento actual.



## **TÍTULO IX: DE LA VIGENCIA DE ESTE ESTATUTO**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 73. Este estatuto rige a partir de su revisión y publicación en los medios pactados para dicho fin.